



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00187-2020-PRODUCE/DGPA

28/10/2020

VISTOS: La Hoja de Trámite N° 00076727-2020-E, presentada por el señor **JORGE LUIS GARCIA ACARO** y el Informe N° 00000203 -2020-PRODUCE/DIGPA, de la Dirección de Gestión Pesquera Artesanal, y;

CONSIDERANDO:

1. Con Hoja de Trámite N° 00076729-2020-E de fecha 17 de octubre de 2020, respectivamente, el señor **JORGE LUIS GARCIA ACARO**, (en adelante el administrado), identificado con DNI N° 43981315, domiciliado en Caserío Talanquera distrito y provincia de Morropón, departamento de Piura, solicita el otorgamiento de permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **JESUS ES LA PUERTA** de matrícula **CO-63262-BM**, en el ámbito marítimo, en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, "Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal", y del Procedimiento N° 10 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE y modificatorias (en adelante TUPA-PRODUCE);

2. El artículo 32 de Ley General de Pesca, aprobada con Decreto Ley N° 25977 y modificatorias, señala que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales;

3. El artículo 44 de la disposición citada, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1027, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en las condiciones que determina su Reglamento; correspondiendo al sector, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que éstos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: L3PV38Q3

EL PERÚ PRIMERO

4. El Decreto Legislativo N° 1392, “Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal”, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06 de septiembre de 2018 (en adelante Decreto Legislativo N° 1392), tiene por objeto la formalización de la actividad pesquera artesanal realizada con embarcaciones pesqueras mayores a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega en el ámbito marítimo, en armonía con la conservación y uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, siendo de aplicación al armador, propietario o poseedor de embarcación pesquera artesanal mayor a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega, que realiza faenas de pesca en el ámbito marítimo, que no cuentan con permiso de pesca artesanal, o que contando con éste no coincidan las dimensiones reales con las que figuran en el certificado de matrícula correspondiente; refiriendo además en el numeral 2.2. de su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, el Ministerio de la Producción, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (en adelante DICAPI), el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (en adelante SANIPES), son los encargados de aplicar e implementar las disposiciones referidas al proceso de formalización establecido en el Decreto Legislativo en mención, en el ámbito de sus competencias;

5. El artículo 3 y numeral 5.1 del artículo 5 del citado Decreto Legislativo establece que el proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal se realiza a través del Sistema de Formalización Pesquera Artesanal (en adelante SIFORPA)¹, el cual integra los procedimientos administrativos vinculados al otorgamiento, por las autoridades competentes, del certificado de matrícula, de protocolo técnico para el permiso de pesca, y del permiso de pesca artesanal, iniciándose dicho proceso de formalización cuando el armador, propietario o poseedor de una embarcación pesquera artesanal mayor de 6.48 de arqueo bruto hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega, inscribe su embarcación en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal (en adelante el Listado);

6. Por su parte el literal b. del artículo numeral 5.2. del precitado artículo 5, señala, respecto al proceso de inscripción de la embarcación pesquera artesanal en el Listado, que su armador, propietario o poseedor debe registrar, de manera obligatoria en el SIFORPA, entre otros, *“La autoridad competente en materia de pesca artesanal del Gobierno Regional o Ministerio de la Producción a la cual se dirige y que resolverá la solicitud del permiso de pesca, la misma que deberá tener correspondencia a la jurisdicción de la Capitanía de Puerto que emitirá el Certificado de Matrícula. De contar con permiso de pesca y que las características reales de la embarcación difieran de las consignadas en el certificado de matrícula correspondiente, se deberá consignar el número de resolución que otorgó el permiso de pesca; y, como autoridad competente para resolver la solicitud del permiso de pesca, la misma entidad que otorgó el permiso de pesca.”*;

7. Asimismo, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1392, prescribe: *“Una vez publicado el Listado, el armador, propietario o poseedor de embarcación pesquera artesanal mayor a 6.48 de arqueo bruto hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega, que cuente o no con certificado de matrícula, tiene un plazo máximo de hasta noventa (90) días calendario para iniciar el trámite respectivo ante la DICAPI referido a la obtención del certificado de matrícula que le corresponda. Vencido este plazo sin que se haya cumplido con esta condición, que será comunicada por la DICAPI al Ministerio de la Producción y registrada en el SIFORPA, el*

¹ Herramienta informática creada mediante Decreto Legislativo N° 1273 “Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera artesanal a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto”.

armador, propietario o poseedor es retirado del Listado, pierde su derecho a continuar el proceso de formalización y se le aplica la normativa vigente.”;

8. En relación al otorgamiento de permiso de pesca, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1392, indica que los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones artesanales que cuenten con certificado de matrícula y el protocolo técnico para permiso de pesca, obtenido en el marco del citado Decreto Legislativo, ingresan su solicitud de permiso de pesca en el SIFORPA, cumpliendo los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos respectivo;

9. Además, el numeral 11.3 del artículo ya antes señalado, menciona: *“El Gobierno Regional correspondiente o el Ministerio de la Producción, en el ámbito de sus competencias en materia de pesca artesanal, evalúa la solicitud a efectos de otorgar el permiso de pesca artesanal, en el cual se exceptúa a los recursos declarados en recuperación o plenamente explotados; en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.”;*

10. Concerniente a la autoridad competente para emitir pronunciamiento sobre la presente solicitud de otorgamiento de permiso de pesca, se debe indicar que el administrado, presentada el respectivo certificado de matrícula expedido por la Capitanía de Puerto del Callao², en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, por lo que corresponde a la Dirección General de Pesca Artesanal, unidad de organización con funciones en materia pesquera artesanal, en el ámbito de jurisdicción del Régimen Especial de Lima Metropolitana, continuar con la evaluación de la presente solicitud³,

11. Ahora bien, se tiene que el Decreto Legislativo N° 1392, establece que el armador, propietario o poseedor de una embarcación pesquera artesanal mayor a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 de capacidad de bodega, a efectos de obtener el correspondiente permiso de pesca, debe cumplir con las siguientes condiciones: 1) Contar con inscripción en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal; 2) Contar con certificado de matrícula, vigente, obtenido en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, 3) Contar con protocolo técnico para permiso de pesca, obtenido en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, y 4) Cumplimiento de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos respectivo;

12. En relación contar con inscripción en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal, se debe precisar que de la revisión, vía página web, del “Listado de Embarcaciones que continúan en el proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392”, y de la información proporcionada por la Dirección de Promoción y Formalización Pesquera Artesanal de la Dirección General de Pesca Artesanal⁴, se verifica que con Inscripción N° 00102233-2018, el administrado se encuentra inscrita como propietaria de la embarcación pesquera **JESUS ES LA PUERTA** de matrícula **CO-63262-BM**, no contando antes, con asignación de matrícula. En tal sentido se colige el cumplimiento de la presente condición, determinándose que el interés del administrado, al participar en el proceso de formalización establecido en el Decreto Legislativo N° 1392, es la obtener por primera vez un permiso de pesca, al haber efectuado para ello, el trámite de asignación de matrícula de la citada embarcación pesquera;

² Con Puestos de Capitanía en Ancón, Desembarcadero Pesquero Artesanal del Callao, Chorrillo y Pucusana.

³ Función transitoria hasta que culmine la transferencia de funciones sectoriales, en materia de pesca, a la Municipalidad de Lima Metropolitana.

⁴ A través de correo institucional de fecha 27 de octubre de 2020.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: L3PV38Q3



13. Sobre la condición referida a contar con certificado de matrícula obtenido en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, se debe precisar que de la revisión del Certificado Matrícula, adjunto, del “Listado de Embarcaciones que continúan en el proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392”, obtenido vía web, y de la información proporcionada por la Dirección de Promoción y Formalización Pesquera Artesanal de la Dirección General de Pesca Artesanal⁵, se tiene que dicho certificado correspondiente a la embarcación pesquera **JESUS ES LA PUERTA** de matrícula **CO-63262-BM**, con arqueo bruto: 12.73, y 15.60 m³ de capacidad de bodega y consignando al administrado como su propietario, ha sido expedida por la Capitanía del Puerto del Callao el expedido el 20 de febrero de 2020 y en el marco del Decreto Legislativo N° 1392. En ese sentido, se determina el cumplimiento de la condición referida;

14. Respecto a la condición de contar con protocolo técnico para permiso de pesca, obtenido en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, se señala que de la revisión del “Protocolo Técnico para Permiso de Pesca de Embarcaciones Artesanales de la Pesca y/o de Moluscos Bivalvos N° PT-233-2020-SANIPES de fecha 27 de julio de 2020”, presentado por el administrado, se tiene que dicho protocolo corresponde a la embarcación pesquera artesanal **JESUS ES LA PUERTA** de matrícula **CO-63262-BM**, con arqueo bruto: 12.73, y 15.60 m³ de capacidad de bodega, consignando como su armador, al administrado y que ha sido expedido en el marco del Decreto Legislativo N° 1392. En razón a ello, y considerando la verificación efectuada, a través de la página web del SANIPES, se determina el cumplimiento de la presente condición;

15. Acerca de la condición sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, respectivo; se procede a realizar la verificación de los mismos que están contenidos en el procedimiento N° 10 del TUPA-PRODUCE, “Permiso de pesca para la operación de embarcaciones artesanales del ámbito marítimo”, los cuales guardan concordancia a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1392 y en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias: 1) Solicitud dirigida al (a) Director (a) General de Pesca Artesanal con carácter de declaración jurada. Formulario DGPA-003; 2) Copia simple del Certificado de Matrícula con refrenda vigente, en el que conste la capacidad de bodega en m³, de corresponder; 3) Contar con Protocolo Sanitario expedido por SANIPES, y 4) Copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera;

16. En cuanto al requisito 1), “Solicitud dirigida al (a) Director (a) General de Pesca Artesanal con carácter de declaración jurada”, se verifica que el administrado presenta el Formulario DGPA-003, debidamente suscrito y con carácter de declaración jurada, advirtiéndose que pretende obtener permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **JESUS ES LA PUERTA** de matrícula **CO-63262-BM**, con arqueo bruto: con arqueo bruto: 12.73, y 15.60 m³ de capacidad de bodega, en el ámbito marítimo, en el marco del Decreto Legislativo N° 1392 y del Procedimiento N° 10 del TUPA-PRODUCE. En ese sentido se tiene por cumplido en presente requisito;

17. En lo que se refiere al requisito 2), “Copia simple del Certificado de Matrícula con refrenda vigente, en el que conste la capacidad de bodega en m³, de corresponder, se hace precisión que el certificado de matrícula de la embarcación **JESUS ES LA PUERTA** de matrícula **CO-63262-BM**, presentado conforme se ha detallado en el considerando 13 de la presente resolución directoral, ha sido expedido el 20 de febrero de 2020, encontrándose vigente, y consigna 15.60 m³ de capacidad de bodega, determinándose el cumplimiento del requisito en mención;

⁵ A través de correo institucional de fecha 28 de octubre de 2020

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: L3PV38Q3



18. Sobre el requisito 3), "Contar con Protocolo Sanitario expedido por SANIPES"; se hace precisión que, conforme a lo expuesto en el considerando 14 de la presente resolución directoral, se advierte el cumplimiento del mismo;

19. Respecto al requisito 4), "Copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera", el administrado presenta Declaración Jurada de fecha 17 de octubre de 2020, señalando ser el único propietario de la embarcación pesquera **JESUS ES LA PUERTA** de matrícula **CO-63262-BM**, y que le es imposible presentar la documentación que acredite dicha situación debido a la pérdida involuntaria de la misma, refiriendo que dicha declaración jurada se hace en virtud del Principio de Presunción de Veracidad establecido en el numeral 1.7, inciso 1, del artículo IV del TULO de la Ley N° 27444.

20. Al respecto se debe indicar que de la documentación presentada y del Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal⁶, se advierte que el administrado al haberse inscrito en dicho listado (2018 - 2019), y al haber obtenido a su nombre, en calidad de armador y propietario, el Certificado de Matrícula expedido por DICAPI y Protocolo Sanitario expedido por SANIPES, correspondiente a la embarcación pesquera **JESUS ES LA PUERTA** de matrícula **CO-63262-BM** en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, se colige evidentemente que el administrado se ha conducido en calidad de poseedor respecto a la citada embarcación, durante el proceso de formalización. Asimismo es necesario señalar que el artículo 912 del Código Civil, establece que al poseedor es reputado propietario, mientras no se demuestre lo contrario.

21. Ahora bien, se debe señalar que de acuerdo a los requisitos del TUPA de SUNARP se requiere, entre otros, a efectos de registrar la primera inscripción dominio de una embarcación pesquera y en caso haya inexistencia o no funcionamiento del astillero constructor, la certificación del Ministerio de Defensa y la constatación de fábrica naval otorgada por perito naval, con los siguientes datos: nombre de la embarcación, número de matrícula, dimensiones de la eslora, manga y puntal, así como capacidad de carga y bodega, material del casco y las características de proa y popa. En ese sentido, considerando que la primera asignación de matrícula de la embarcación pesquera **JESUS ES LA PUERTA** de matrícula **CO-63262-BM**, fue con la emisión del correspondiente certificado de matrícula expedido el 20 de febrero de 2020 a nombre del administrado, en calidad de propietario, se presume que el administrado tendría mejor derecho a realizar la primera inscripción de dominio respecto a la citada embarcación; salvo prueba en contrario;

22. Asimismo, se hace mención que de la búsqueda efectuada en la página web de SUNARP, no se advierte que sobre la embarcación pesquera **JESUS ES LA PUERTA** de matrícula **CO-63262-BM**, se haya inscrito derecho de propiedad alguno.

23. Por lo expuesto, al advertirse que hay documentación e información que acredita que la administrado es poseedor de la embarcación pesquera **JESUS ES LA PUERTA** de matrícula **CO-63262-BM**, aunado a su Declaración Jurada efectuada en virtud Principio de Presunción de Veracidad establecido en el numeral 1.7, inciso 1, del artículo IV del TULO de la Ley N° 27444, se tiene por cumplido el presente requisito;

⁶ Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal, de conocimiento público a través de su publicación efectuada en el portal web institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: L3PV38Q3



24. Por otro lado, es necesario hacer mención que el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, hace mención a los requisitos a cumplirse a efectos de obtener un permiso de pesca para operar embarcaciones artesanales, los cuales guardan concordancia a las condiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1392 y el TUPA-PRODUCE;

25. En lo relacionado a las condiciones que señala el citado Reglamento, referida al ejercicio de la actividad extractiva en el ámbito marítimo con fines comerciales, en el numeral 1.1.2., inciso 1.1, numeral 1, literal a) de su artículo 30, establece que la extracción artesanal, en el ámbito marino, es la realizada por personas naturales o jurídicas artesanales con empleo de embarcaciones de hasta 32.6 metros cúbicos de capacidad de bodega y hasta 15 metros de eslora, con predominio del trabajo manual. Respecto a ello se debe indicar que de la revisión al certificado de matrícula, protocolo sanitario, Formulario DGPA-003, mencionados en los considerando precedentes, se colige que la embarcación pesquera **JESUS ES LA PUERTA** de matrícula **CO-63262-BM**, cuenta con una eslora de 10.50 metros y con 15.60 m³ de capacidad de bodega y que de acuerdo al ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1392, las actividades a realizarse a través de las artes y aparejos permisibles por la normativa vigente, deben efectuarse con predominio del trabajo manual. En ese sentido, se tiene por cumplido la presente condición;

26. Ahora bien, del literal a), artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes⁷, acorde al literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF⁸ y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943⁹, se colige la exigencia por parte del quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines

⁷ Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes

(...)

Artículo 2.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES

Deben inscribirse en el RUC a cargo de la SUNAT, todas las personas naturales o jurídicas, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros, domiciliados o no en el país, que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Sean contribuyentes y/o responsables de tributos administrados por la SUNAT, conforme a las leyes vigentes.

(...)

Artículo 4.- DE LA EXIGENCIA DEL NÚMERO DE RUC

Todas las Entidades de la Administración Pública, principalmente las mencionadas en el Apéndice del presente Decreto Legislativo, (...) solicitarán el número de RUC en los procedimientos, actos, u operaciones que la SUNAT señale.(...)

(...)

APÉNDICE

PRINCIPALES ENTIDADES Y SUJETOS QUE DEBEN EXIGIR EL NÚMERO DE RUC

1. Los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales."

⁸ Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF

(...)

Artículo 28.- Son rentas de tercera categoría:

a) Las derivadas del comercio, la industria o minería; de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; (...)"

⁹ Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943.

(...)

Artículo 2.- SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL RUC

Deberán inscribirse en el RUC:

a) Los sujetos señalados en el Anexo N° 1 de la presente Resolución que adquieran la condición de contribuyentes y/o responsables de tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT.

(...)

d) Los sujetos que realicen los procedimientos, actos u operaciones indicados en el Anexo N° 6.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: L3PV38Q3



comerciales, de contar con RUC. En ese sentido, se ha verificado que el administrado cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (10439813151) cuyo estado y condición como contribuyente es activo y habido, respectivamente;

27. En consecuencia, de acuerdo a la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente, y conforme a lo señalado en el Informe 00000203-2020-PRODUCE/DIGPA, se determina que el administrado ha cumplido con la totalidad de las condiciones y requisitos exigibles en el Decreto Legislativo N° 1392 y en el Procedimiento N° 10 del TUPA-PRODUCE, así como los establecidos en la normativa aplicable vigente, para la obtención del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **JESUS ES LA PUERTA** de matrícula **CO-63262-BM**, en el ámbito marítimo; por lo que corresponde otorgar el permiso de pesca, solicitado a través de las Hoja de Trámite de vistos, para la extracción de recursos hidrobiológicos, debiéndose exceptuar a los recursos declarados en recuperación o plenamente explotados; en concordancia con lo dispuesto en la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Ley N° 25977, y modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias.

28. De conformidad con lo señalado en la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Ley N° 25977, y modificatorias; en su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias; en el Decreto Legislativo N° 1392 y modificatoria; en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE y modificatorias; así como en los literales f) y l) del artículo 75 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar al señor **JORGE LUIS GARCIA ACARO**, el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **JESUS ES LA PUERTA** de matrícula **CO-63262-BM**, en el ámbito marítimo, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos sardina, anchoveta, anchoveta blanca, bacalao de profundidad, merluza y anguila; conforme al siguiente detalle:

(...)

Anexo N° 1

Persona Natural con o sin negocio

(...)

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

"(...)

Permiso de pesca para capturar, cazar (saca), segar o colectar recursos hidrobiológicos con fines ornamentales, de acuicultura, comerciales, industriales o de difusión cultural con o sin uso de embarcación, exceptuando larvas de concha de abanico."

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: L3PV38Q3

EL PERÚ PRIMERO

- Características de la embarcación pesquera artesanal **JESUS ES LA PUERTA** de matrícula **CO-63262-BM**

Capacidad de bodega	:	15.60 m ³
Arqueo bruto	:	12.73
Arqueo neto	:	3.49
Eslora	:	10.50
Manga	:	4.03
Puntal	:	1.76

- Artes y aparejos de pesa : Los adecuados para cada recurso hidrobiológico, acorde a la normativa vigente.

Artículo 2.- El permiso de pesca otorgado en el artículo 1 de la presente resolución, se encuentra condicionado al cumplimiento de las condiciones generales establecidas en el Decreto Legislativo N° 1392, a las normas de sanidad, a las del ordenamiento jurídico pesquero nacional, y a las que le fuere aplicable. Ante su incumplimiento se aplican las acciones y/o sanciones correspondientes, conforme a Ley.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera Asimismo, disponer su publicación en el Portal Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:
"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: L3PV38Q3

